



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

I. Que el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero diecinueve (019-2021)**, presentada por el ciudadano ; , en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

- **Reglamento Para la Seguridad Estructural de las Construcciones**
- **Norma técnica de diseño por sismo**
- **Norma técnica de diseño por viento**
- **Norma técnica de diseño y construcción de estructuras de concreto**
- **Norma técnica de diseño y construcción de estructuras de acero**
- **Norma técnica de diseño y construcción de estructuras de madera**
- **Norma técnica de diseño y construcción de estructuras de mampostería**
- **Norma técnica de cimentaciones y estabilidad de taludes**
- **Norma técnica de control de calidad de los materiales estructurales**
- **Norma técnica especial para diseño y construcción de vivienda."**

II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- **Norma técnica especial para diseño y construcción de vivienda”**

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad Estratégica Operativa del Ministerio de Vivienda**.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda, advierte y hace saber al ciudadano \_\_\_\_\_, que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad Estratégica Operativa del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_
- Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario \_\_\_\_\_ sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad Estratégica Operativa del Ministerio de Vivienda**.
- Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

